



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal sumario de Cancelación de Hipoteca por prescripción y se conceda amparo de pobreza a la demandante.

Rad. No. 10014189011-2021-00686-00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN** promovida por la señora **SILVINA CORREA DUARTE** en contra de la **URBANIZACIÓN CHUNIZA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 379 y s.s. del Código General del Proceso.

1. De la demanda y los anexos dese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada. (Artículo 391 C.G.P.)
2. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
3. **Conceder** amparo de pobreza solicitado por la señora **SILVINA CORREA DUARTE**, identificada con la cedula de ciudadanía 52.029.714. para el presente proceso.
4. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia legal que en caso de obtener un provecho económico por razón del proceso que aquí de adelanta, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.
5. Designar al abogando JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA identificado C.C. No.1072639782 con T.P. Nro. 289101, abogado en ejercicio y quien se localiza la Carrera 2 No.35 - 113 CHIA, el correo JAIMEJIMENEZ@Gmail.com
6. Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria